

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

## DE TOLEDO.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Exposicion á S. M.*

Señora: Tan pronto como apliqué mi celo y buena voluntad al desempeño del honroso cargo que V. M. se dignó confiarme, ví con sentimiento que muchas comunidades de religiosas habian acudido y acudian al gobierno de V. M. solicitando la reparacion de sus conventos, atendida únicamente y de una manera incompleta por la piedad de los fieles durante muchos años.—Ningun artículo figuraba en el presupuesto para proveer á esta necesidad urgente é indeclinable, y el ministro que suscribe se encontraba por esta circunstancia imposibilitado de acudir á ella, aun cuando reconociese bajo mas de un aspecto la justicia de las reclamaciones espresadas.—Constituido el gobierno de V. M. en la absoluta precision de formar el presupuesto para el corriente año, tomó sobre sí la inescusable responsabilidad de hacerlo, sin perjuicio de someter esta medida á la resolucion de las Cortes, como lo ha verificado. Pero esta misma precision y las obvias consideraciones que de ella se desprenden le obligaban, en cuanto fuera dable, á obedecer á un espíritu de exajerada economía, puesto que debia ser sóbrio en el uso de una facultad

que no era exclusivamente suya, y que por lo mismo solo podia ejercer y la ejercia compelido por una necesidad imperiosa y del momento. Así, no pudiendo desatender enteramente esta sagrada obligacion, y vacilando en estenderse ni aun á lo mas indispensable, consignó para ella por primera vez el ministro que suscribe la reducida suma de 300,000 rs., con la esperanza de que en el presupuesto sometido á la aprobacion de las Cortes se consignará, si no todo lo necesario, al menos lo que se acerque en algun modo á cubrir de una manera prudente y económica las atenciones mas perentorias. Pero tanto para aplicar la suma indicada como para hacerlo de las que despues se consignent á igual fin, es conveniente acomodar en lo posible á este objeto las disposiciones que en la actual se aplican á la formacion de presupuestos en los casos de reparacion de las iglesias parroquiales y prescribir de antemano reglas fijas que, asegurando el acierto, alejen tambien la arbitrariedad, que solo produce la injusticia. En su virtud, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid á 12 de junio de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

*Real decreto.*

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente: